Comité de Transparencia

Número de Expediente: DIF/ELO/CT/004/2020

Obligaciones de Transparencia y su Cumplimiento en portal de internet Institucional y en formato SIPOT: Art. 95 fracción XXIX, para el periodo 2020

Elota, Sinaloa, a 29 de octubre de 2020.

Analizamos el expediente citado en el rubro, formado con motivo de la declaración de clasificación a los elementos informativos, contenidos en los documentos presentados por **LIC. T.S. RAQUEL SANCHEZ CARRILLO**, Titular de **LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA** de este Sistema DIF Elota con número de expediente **DIF/20** propuesta **por LA LIC. PSIC. MARIA DEL ROSARIO LOPEZ MADRIGAL**, **Jefa del DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS** de este Sistema DIF Elota, Sinaloa, mediante oficio con clave alfanumérica de identificación **DAF/DIF/003/2020**, este Comité de Transparencia del citado Sistema DIF, integrado por los CC. **LIC. PSIC. MARIA DEL ROSARIO LOPEZ MADRIGAL,** en su carácter de Presidenta, **LIC. BLANCA ESTHELA GARCÍA LOYA,** Secretaria Técnica y **T.S. YESENIA LARES MEZA,** Vocal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Sinaloa, se emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1.- El expediente de referencia, fue presentada el día 27 de octubre del 2020, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, en la que textualmente se describa la siguiente pretensión informativa.

Por medio del presente el Departamento de Administración, solicita **someter** a consideración al **Comité de Transparencia** la **versión pública** del **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales** para el cuarto trimestre del ejercicio 2020, que da cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Fracción XXIX, del Artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

2.- Atendiendo a la petición contenida en el oficio con clave alfanumérica de identificación **DAF/DIF/003/2020** de fecha **27 de octubre de 2020**, en el que se somete a consideración de este órgano colegiado, la clasificación de información a que se refiere el artículo 66, fracción II, en relación con el 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para conocer de la mencionada solicitud.

3.- Recibido el oficio, este Comité de Transparencia lo integro al expediente el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66, fracción, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica, y articulo 110 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados, ambas del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO: Analizados los argumentos emitidos por la Jefa de Departamento de Administración y Finanzas, de este Sistema DIF Elota, mediante oficio **DAF/DIF/003/2020** de fecha **27 de octubre de 2020,** este Comité considera acertada la determinación de su titular en el sentido de clasificar algunos elementos informativos y solicitar la **versión publica.**

Considerando informacion confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable.

Lo anterior se considera así por este Comité, en razón de que efectivamente como lo señala la Titular de la Dirección de UNIDAD DE TRANSPARENCIA, los documentos expedidos se encuentran datos que conciernen a personas físicas, identificadas o identificables, y en ese sentido, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Sinaloa en relación con el numeral 4 fracción XI, inciso m), de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados del Estado de Sinaloa, es información confidencial por ser datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, y que ésta no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

SEGUNDO: De igual forma y como lo argumenta la Jefa de Departamento de Administración y Finanzas, de este Sistema DIF Elota con fundamento en los artículos 3, fracción XXVI y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado Sinaloa, este órgano colegiado de decisión considera acertado proporcionar en versión publica los documentos expedidos que serán proporcionados, en razón de que en ellos se consigna de carácter confidencial:

Comité de Transparencia

Domicilio particular: atributo de una persona física que detona el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, considerados confidenciales de conformidad con el capítulo III, articulo 165 de la información confidencial de la LTAIPES, en relación con el artículo 4, fracción XI, inciso e) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

Registro Federal de Contribuyente: de personas físicas, es información confidencial, al ser un dato personal en virtud de que su protección está sustentada en diversos ordenamientos legales. Ya que se trata de aquella que requiere el consentimiento del titular de esta información para su difusión, distribución o comercialización, de acuerdo a disposiciones legales.

Rubrica y firma: trazo gráfico o manuscrito que representa el nombre y el apellido o el título que escribe una persona de su propia mano, y tiene fines identifica torios, jurídicos, bancarios, representativos y diplomáticos, por lo que es susceptible de protegerse, con fundamento en el capítulo III, articulo 165 y 166 de la LTIAPES, considerados información confidencial, ya que su uso y destino depende de la decisión del titular y requiere de su consentimiento para su divulgación, los cuales podrían afectar la esfera privada de la persona en caso de ser divulgados.

TERCERO: En las relatadas consideraciones, con fundamento en los artículos 66, fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Sinaloa, lo procedente es confirmar por unanimidad la declaración de clasificación la cual fue propuesta por la Jefa de Departamento de Administración y Finanzas, por lo que deberá entregarse en versión publica. De conformidad con lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia del Sistema DIF Elota, Sinaloa.

RESUELVE

UNICO. Se **CONFIRMA** por unanimidad la declaración de los documentos expedidos, por lo que deberán entregarse en versión publica, según lo precisado en los puntos de consideración y fundamentos de esta resolución.

Ahora bien, los Originales de los documentos de referencia se encuentran en custodia del Departamento de Administración y Finanzas de este Sistema DIF Elota, su clasificación no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a los mismos los titulares, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Notifíquese a la Lic. Psic. María del Rosario López Madrigal, Jefa del Departamento de Administración y Finanzas, para los efectos conducentes.

Comité de Transparencia

Así lo resolvió el Comité de Transparencia del Sistema DIF Elota, Sinaloa, en sesión ordinaria numero 04 de fecha 29 de octubre de 2020, por unanimidad de voto de sus integrantes CC. **LIC. PSIC. MARIA DEL ROSARIO LOPEZ MADRIGAL, LIC. BLANCA ESTHELA GARCÍA LOYA** y **T.S. YESENIA LARES MEZA,** de conformidad con los artículos 65 y 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Sinaloa.

LIC. PSIC. MARIA DEL ROSARIO LOPEZ MADRIGAL
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. BLANCA ESTHELA GARCÍA LOYA
SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Yesenia Lares Meza
T.S. YESENIA LARES MEZA
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA